

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00549 - 00

Revisado el mensaje de datos remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial del solicitante en el Registro Nacional de Abogados, mediante el cual solicita no dar trámite a la causa en razón a que por error involuntario la radicó por el aplicativo de reparto y luego la volvió a presentar ante los Juzgados Civiles Municipales de Chía – Cundinamarca, se observa la necesidad de autorizar el retiro de la solicitud (art. 92 CGP), habida consideración que la norma adjetiva no impide que se produzca tal decisión antes de la notificación del auto admisorio, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud para negociación de deudas de persona natural no comerciante formulada por HUGO HERNAN MONJE CAMPO.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos al actor sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.66 del 29/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a423a0365b7765e9d70c5d01f08e2f5747c044629bfa8bb89dc45c4b64c7580

Documento generado en 28/10/2020 08:40:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>